



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

1333

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

La suscrita, **Irlanda Dominique Márquez Nolasco**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 fracción II y el artículo 6 fracción V ampliando los conceptos de la violencia sexual y feminicida en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Una mujer que lucha por su libertad, es una mujer que defiende el futuro de todas".

Con estas palabras, Audre Lorde nos recuerda que la resistencia de cada mujer frente a la violencia no sólo es un acto personal, sino un compromiso con todas las que vendrán después. Su voz, cargada de fuerza, inspira una reflexión colectiva sobre la importancia de proteger la libertad, la dignidad y la vida de las mujeres.

Cada año, del 25 de noviembre al 10 de diciembre, la campaña internacional ÚNETE convoca a la sociedad entera a vestir de naranja, color que simboliza un futuro libre de violencia. En el marco de este movimiento, que ha fortalecido la conciencia social y ha amplificado las voces de millones de mujeres, es necesario recordar que hoy somos más escuchadas que nunca, y precisamente por ello debemos seguir legislando con decisión y responsabilidad. Este contexto histórico nos exige



aprovechar el impulso colectivo para avanzar en leyes y políticas que protejan la vida, la integridad y los derechos de las mujeres y niñas.¹

En su conferencia matutina en Palacio Nacional, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo destacó que 45 por ciento de las mujeres en México han sufrido algún tipo de agresión sexual y subrayó las dificultades que enfrentan las víctimas para denunciar.

Pero incluso sin estadísticas, hay una verdad que no necesita ser probada numéricamente: todas las mujeres hemos experimentado violencia sexual en algún momento de nuestras vidas.

"Una mujer que vive un abuso en su camino al trabajo o en el transporte público muchas veces no denuncia porque lleva tiempo, porque no necesariamente le reciben la denuncia en el Ministerio Público o porque no tiene pruebas, sólo su dicho", señaló la Dra. Claudia Sheinbaum.

Una mujer que sufre abuso mientras camina hacia su trabajo o durante un viaje en transporte público no siempre denuncia. No lo hace porque teme no ser escuchada, porque duda que le crean, o porque sabe que denunciar implica tiempo y recurso económico, ya que el procedimiento judicial conlleva un esfuerzo y gasto enorme con el que se pone en juego su trabajo tratándose de acoso laboral y/o su integridad, al depender económicamente de su agresor, y así con esto, incluimos desgaste emocional y, muchas veces, revictimización.

Conocemos este tipo de violencia cuando caminamos solas o acompañadas, cuando un desconocido invade nuestro espacio personal, cuando un compañero de trabajo cruza límites que no debió cruzar, o cuando alguien en quien confiábamos demuestra que incluso los ámbitos privados pueden convertirse en escenarios de agresión.

¹<https://www.gob.mx/conavim/articulos/unete-a-los-16dias-de-activismo-contra-la-violencia-de-genero?idiom=es>



Ahora bien, la violencia sexual no solo ocurre en espacios públicos solitarios o poco transitados, sino también en lugares muy concurridos, visibles y vigilados, incluso puede suceder frente a decenas de cámaras y miles de testigos

Cada experiencia pública o privada, evidente o silenciosa deja una marca. La violencia sexual impacta en la memoria, en el cuerpo, en la forma en que nos movemos por el mundo. Influye en nuestras decisiones, en nuestros miedos y en nuestras libertades.

Por eso, hablar de violencia sexual no es exagerar, no es generalizar, no es victimizar. Es reconocer una realidad que atraviesa generaciones enteras de mujeres, una realidad que nos exige respuestas institucionales firmes, sensibles y efectivas.

La violencia sexual forma parte de un continuo de agresiones que pueden escalar y derivar en expresiones aún más extremas, como la violencia feminicida.

En México, la violencia feminicida es un concepto que se incorporó a la Ley General de Acceso a Mujeres a Vida Libre de Violencia, que la define como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas."

La definición alude al papel del Estado en la protección de los derechos humanos de las mujeres. La constante en estas muertes violentas es la reproducción social de la discriminación y la revictimización, y subraya el papel de las autoridades que aún no logran articular de manera eficiente la protección del derecho de las mujeres a vivir



una vida libre de violencia. Como señalan distintas autoras, el feminicidio² es apenas la punta del iceberg, una minúscula parte visible de la violencia contra las mujeres y las niñas que es consecuencia de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de estas por el hecho de ser mujeres; además, esta forma de violencia extrema está legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres, y que considera su cuerpo como objeto prescindible y que, por tanto, está inhabilitado para ejercer sus derechos intrínsecos.

La brutalidad de estos asesinatos y la impunidad que los rodea ponen de manifiesto la negación del derecho a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres.³

En este sentido, seguimos atendiendo el llamado del Gobierno de México, el cual ha anunciado que los 32 estados del país debemos homologar nuestras disposiciones en materia de violencia sexual. Precisamente eso buscamos con esta iniciativa: avanzar en la armonización normativa y asegurar que la legislación estatal se encuentre plenamente alineada con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Atender este mandato no sólo es una obligación jurídica, sino un acto de coherencia y compromiso con la protección de los derechos de las mujeres.

El ordenamiento federal ya reconoce de manera expresa que la violencia sexual puede ocurrir tanto en espacios públicos como privados. También, contiene una definición de violencia feminicida más amplia que la estatal, pues además de referirse a mujeres, incorpora explícitamente a adolescentes y niñas, y reconoce que esta

² <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2013/6/csw57>

³

https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/ViolenciaFeminicidaMX_.pdf



forma extrema de violencia deriva tanto de la violación de los derechos humanos como del ejercicio abusivo del poder.

El marco federal también contempla una gama más extensa de manifestaciones, como conductas de odio y discriminación, riesgos a la vida, suicidio, homicidio, muertes evitables y afectaciones graves a la integridad, seguridad, libertad personal y libre desarrollo de las víctimas. En contraste, la legislación estatal se enfoca únicamente en mujeres, destaca la presencia de conductas misóginas y limita sus consecuencias principalmente al homicidio y otras muertes violentas, sin incluir todos los elementos de riesgo y afectaciones que reconoce la normativa federal

Es urgente fortalecer los mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia. Es indispensable garantizar que las mujeres tengan acceso pleno a la justicia, que las denuncias sean recibidas sin prejuicios, que se atienda a las víctimas con perspectiva de género y derechos humanos, y que el Estado genere condiciones que permitan a cada mujer vivir sin miedo.

La erradicación de la violencia sexual y feminicida no es un compromiso opcional: es una necesidad impostergable para construir una sociedad más justa, más igualitaria y más humana. La seguridad de las mujeres es un indicador de la salud democrática de cualquier país.

En consecuencia, la presente iniciativa se sustenta en mi convicción de que toda acción a favor de la libertad y la integridad de las mujeres es un acto de justicia social. Erradicar la violencia sexual es defender el presente y, sobre todo, el futuro de todas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 5 fracción II que contiene el concepto de violencia sexual en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I...

II. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, **que se puede dar en el espacio público o privado**, y que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 6 fracción V que contiene el concepto de violencia feminicida en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Las modalidades de violencia son:

I al IV...

V. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, **las adolescentes y niñas**, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. **Se manifiesta a través de conductas misóginas y de discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y niñas.**



ESTATAL	FEDERAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6.- V. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y niñas.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- V. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas misóginas y de discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y niñas.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 2 días del mes
de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO

PARTIDO DEL TRABAJO